

Nuevo Régimen de Inversiones para la Industria Aseguradora

El Ministerio de Hacienda expidió el Decreto 2953 de 2010, en el cual se establecen los instrumentos, límites y condiciones en las que debe llevarse a cabo la inversión de los recursos que respaldan las reservas técnicas de la industria.

Por:

María José Vargas

Subdirectora Financiera

FASECOLDA

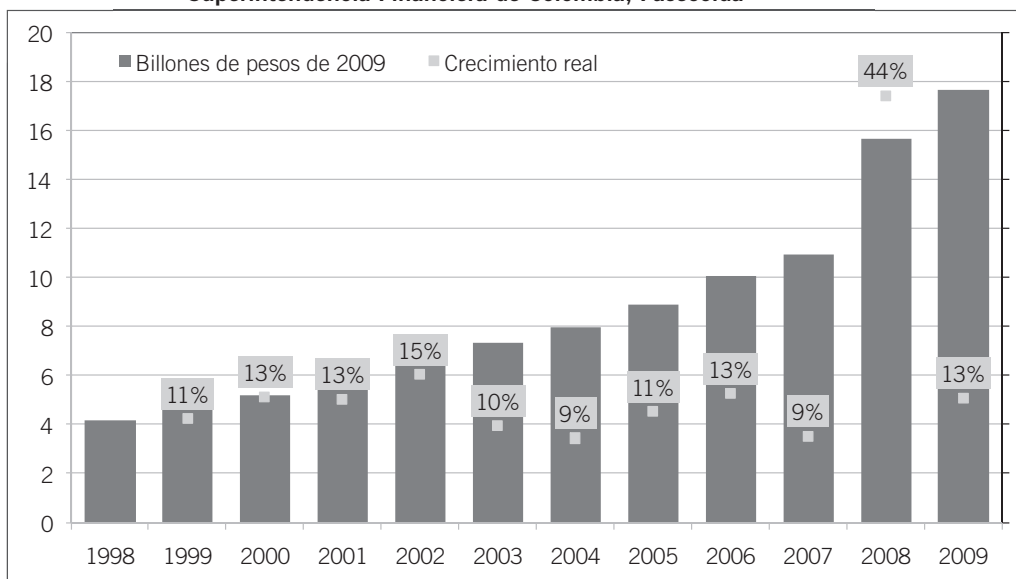
Las reservas técnicas son el respaldo que tienen la aseguradoras para hacer frente a siniestros futuros, brindando así a los asegurados la certeza de que éstas cuentan con los ingresos suficientes para responder por el pago de un posible siniestro. Estas reservas están representadas en inversiones, y es el Decreto 2953 de 2010 el que establece los requisitos y condiciones específicas en las que éstas deben llevarse a cabo. Desde hace algún tiempo la industria se encontraba trabajando

con el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia Financiera con el fin de actualizar el régimen de inversiones de las reservas ya que el que se encontraba vigente desde 2001 no reflejaba algunas realidades de los mercados financieros.

Debido a que las reservas técnicas constituyen el grueso del pasivo de los estados financieros de las compañías aseguradoras, sus correspondientes inversiones son fun-

Coyuntura

Stock de las Reservas Técnicas y crecimiento real Superintendencia Financiera de Colombia, Fasescolda



damentales para la estructura y desempeño financiero de las mismas. La siguiente gráfica dimensiona los recursos a los que se les aplica el régimen de inversiones: estos alcanzaron, a diciembre de 2009, la suma de COP \$17.6 billones.

¿Por qué el cambio?

Algunas de las principales motivaciones para realizar el cambio en el régimen de inversiones fueron la necesidad de que el sector avanzara hacia estándares internacionales y la búsqueda de que la industria pudiera contar con un régimen más acorde con la coyuntura económica y de desarrollo de los mercados capitales que se ha dado en los últimos años. Adicionalmente, para posicionar al sector asegurador como un inversionista institucional que contribuye al desarrollo del mercado financiero local.

Debido a que las reservas técnicas constituyen *un stock*, y dadas las perspectivas de crecimiento de la industria, se espera que el monto de las reservas técnicas aumente progresivamente. Desde luego, el régimen de inversiones es determinante para que estos recursos puedan colaborar con el desarrollo de los mercados fi-

nancieros del país y sean direccionados hacia los sectores más adecuados generando así un círculo virtuoso.

Principales modificaciones

Con la actualización del régimen de inversiones de las reservas técnicas se introducen importantes cambios. Desde luego, todos estos van acompañados de un proceso de transición de la norma. El decreto estableció un plazo de 12 meses a partir de su expedición para que las compañías ajusten las inversiones de sus reservas técnicas a lo establecido en el decreto. Adicionalmente, se da a las compañías la posibilidad de presentar a la Superintendencia Financiera planes de ajuste individuales.

Activos admisibles

El nuevo régimen de inversiones incluye nuevos activos admisibles en los que las compañías aseguradoras pueden invertir como respaldo a las reservas técnicas¹. Estos son:

- Acciones de baja y mínima bursatilidad.
- Carteras colectivas inmobiliarias.
- Acciones emitidas por entidades del exterior.
- Fondos de Capital Privado Extranjeros.

Coyuntura

- Derivados con fines de inversión.
- Bienes raíces productivos ubicados en territorio nacional.
- Transferencia de riesgo por concepto de contratos de reaseguro².

Límites de inversión

De otra parte la actualización del régimen cuenta con límites de inversión para las compañías de vida y las compañías de generales y capitalizadoras, entendiendo que existen diferencias en ambos tipos de negocios. Para las compañías de vida se permite la inversión en activos de menor liquidez debido a la estructura de los pasivos de este negocio.

Algunos de los principales cambios en los límites establecidos son:

- Actualmente no existe límite para la inversión en “otros títulos de deuda pública”³, se establece el 20%.
- Se establece un límite para la inversión en títulos de deuda de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera del 50% del portafolio que respalda las reservas.
- Se modifica el límite para la inversión en títulos de deuda de entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera del 50% al 70%
- Para las compañías de generales y capitalizadoras se prohíbe la inversión en bienes raíces, carteras colectivas abiertas con pacto de permanencia, carteras colectivas inmobiliarias, acciones no listadas en bolsa y productos estructurados (excepto para las inversiones de las reservas del ramo de terremoto).
- Se establece un límite de inversión en productos estructurados para las compañías de vida.
- Se reducen los límites de inversión para los repos y simultáneas (del 10% al 5%) y transferencia temporal de valores (del 30% al 15%).

- Se establece un límite a la exposición cambiaria de hasta el 35% del valor del portafolio que respalda las reservas (excepto para terremoto).
- Inversión de las Reservas en Moneda Extranjera: Se incluye la posibilidad de invertir en títulos de emisores nacionales denominados en moneda extranjera.

Otras modificaciones

- El régimen requiere nuevas condiciones para la inversión en fondos de capital privado (nacionales y extranjeros) y derivados (con fines de inversión y de cobertura).
- Se impone una restricción para llevar a cabo operaciones repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores en el mercado OTC.
- Se establecen nuevos límites de inversión por emisión (30% de la emisión) y de concentración de propiedad accionaria (hasta el 10% de la totalidad de las acciones).
- Inversión de las Reservas Técnicas del ramo de Terremoto: Se amplían los límites de inversión por emisor y sus vinculados (del 10 al 30% del total del portafolio que respaldan las reservas)
- Se elimina el límite de inversión en entidades vinculadas entre sí.
- Se prohíbe la inversión en títulos emitidos por filiales y subsidiarias y filiales y subsidiarias de la matriz.
- Se establece que el registro contable de las inversiones de las reservas se llevará a cabo por grupos de ramos, según los establezca la Superintendencia Financiera.
- Se requieren condiciones para la custodia de los títulos o valores de las inversiones que respaldan las reservas.

Reflexiones y trabajo futuro

La actualización del régimen de inversiones del sector, desde luego, se trata de un avance importante en la

Coyuntura

medida en que permite a la industria acceder a instrumentos que a diferencia de otros inversionistas no le eran permitidos, sin embargo para algunos otros resultó en términos de límites de inversión mucho más restrictivo que el régimen anterior.

Una de las principales reflexiones sobre la actualización del régimen de inversiones tiene que ver con la homologación de los regímenes con los demás inversionistas institucionales. Debido a que las reservas son recursos de los asegurados, resulta lógico que el regulador, como representante del consumidor financiero, desee que estas inversiones se encuentren representadas en activos que cumplan con ciertas condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el cumplimiento de las obligaciones que la aseguradora adquiere con sus asegurados no depende

de sus resultados financieros, a diferencia de lo sucedido con otros inversionistas en donde la gestión del portafolio tiene un efecto directo sobre el valor de los derechos de sus clientes. En el negocio asegurador, el consumidor no ve afectado el monto que recibe por el pago del siniestro debido a los resultados financieros de la aseguradora. Por esta, entre otras razones, las restricciones de inversión de las compañías aseguradoras se deberían establecer con diferentes criterios y objetivos.

La industria se encuentra atenta para trabajar en algunos aspectos del régimen de inversiones tales como una revisión de los activos admisibles y a los límites de inversión de cada uno de estos instrumentos teniendo en cuenta la particularidad del negocio asegurador y sus necesidades y retos a futuro.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1- La inversión en algunos de los activos se encuentra restringida para las compañías de generales y capitalizadoras.

2- Se refiere a las reservas técnicas netas de reaseguro. Esta consideración se realiza con el fin de que una vez se actualice el régimen de reservas técnicas, el régimen de inversiones no deba ser modificado o actualizado.

3- Se refiere a aquellos títulos de deuda pública sin garantía de la Nación.